

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y Norma Técnica Reglamentaria MT-5 de «Calzado de seguridad contra riesgos mecánicos», aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero).

Madrid, 8 de agosto de 1986.—El Director general, P. A. (artículo 17 del Real Decreto 530/1985, de 8 de abril), el Subdirector general para la Negociación Colectiva y Condiciones de Trabajo, Francisco González de Lena.

26092 RESOLUCION de 8 de agosto de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.275 la bota de seguridad, marca «Eva», modelo 3.060 AL-P. U., de clase III, fabricada y presentada por la Empresa «Industrias Armendáriz, Sociedad Anónima Laboral», de Tafalla (Navarra).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicho calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la bota de seguridad marca «Eva», modelo 3.060 AL-P. U., de clase III, fabricada y presentada por la Empresa «Industrias Armendáriz, Sociedad Anónima Laboral», con domicilio en Tafalla (Navarra), avenida de Severino Fernández, número 54, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, de clase III, grado B.

Segundo.—Cada calzado de seguridad de dichos modelo, marca, clase y grado llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T.—Homol. 2.275.—8-8-86.—Bota de seguridad contra riesgos mecánicos.—Clase III.—Grado B.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y Norma Técnica Reglamentaria MT-5 de «Calzado de seguridad contra riesgos mecánicos», aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero).

Madrid, 8 de agosto de 1986.—El Director general, P. A. (artículo 17 del Real Decreto 530/1985, de 8 de abril), el Subdirector general para la Negociación Colectiva y Condiciones de Trabajo, Francisco González de Lena.

26093 RESOLUCION de 16 de septiembre de 1986, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Sisternas Fernández y 29 más.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 11 de junio de 1983 por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 312/1982, promovido por don Rafael Sisternas Fernández y 29 más, sobre cantidad reclamada como indemnización por despido, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Sisternas Fernández, don Julián González Soria, don Pedro Andreu Hurtado, don Esteban García Valero, don Manuel Sáez Requena, don Eugenio Alaro García, don Lorenzo Hoyos Martí, don Francisco Aguilar Motos, don José López Picazo, don Alejandro López Martínez, don Isidro Sánchez Cárcel, don Antonio González Checa, don Francisco Jiménez Navarro, don Julián Pardo Solaz, don José Luis Martínez Navarro, don Juan Pardo Martínez, don José Pardo Martínez, don Julián García Carrascosa, don Rafael Salas Martínez, don José Pardo Molina, don Angel Bastidas Armero, don José Ochando Ochando, don Aquilino López Gallega, don Raúl Ramos Martínez, don Paulino Espada Peharrubia, don Antonio Gonzalo Andreu Hurtado, don Ignacio Montes Platero, don Dionisio Navarro Martínez, don Martín Martínez Malavia, don Emilio López Montesinos y don Alejandro Pérez García, contra desestimación tácita por silencio administrativo de recurso de alzada formulado ante la Secretaría General del Fondo de Garantía Salarial, dependiente del Ministerio de Trabajo, contra acuerdo de

la Comisión Provincial del Fondo de Garantía Salarial de Valencia, de fecha 14 de septiembre de 1981, recaído en expediente 577/1981, que estimó en parte la petición de los actores, trabajadores de la Empresa «Aceros Elaborados, Sociedad Limitada», a percibir con cargo al Fondo de Garantía determinada cantidad en concepto de salarios, pero no a la cantidad reclamada como indemnización de despido, debemos declarar y declaramos no ajustadas a derecho dichas resoluciones, declarándolas nulas en cuanto no conceden la indemnización por despido que corresponda, condenando al Fondo de Garantía Salarial a abonar a los recurrentes la cantidad fijada en la conciliación judicial, ante la Magistratura de Trabajo en concepto de indemnización por despido, dentro de los límites legales, y todo ello sin hacer expresa imposición de costas en este recurso.»

Madrid, 16 de septiembre de 1986.—El Director general, Enrique Heras Poza.

26094 RESOLUCION de 16 de septiembre de 1986, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Industrias y Almacenes Pablos, Sociedad Anónima».

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 7 de marzo de 1986 por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 44.442, promovido por «Industrias y Almacenes Pablos, Sociedad Anónima», sobre multa, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad «Industrias y Almacenes Pablos, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de fechas 13 de mayo y 21 de diciembre, ambas de 1983, esta última desestimatoria del recurso de reposición contra la primera formulada, a que las presentes se contraen, debemos:

Anular y anulamos tales Resoluciones por no ser enteramente conformes a derecho en cuanto las mismas no se ajusten al siguiente pronunciamiento.

Imponer e imponemos a la recurrente la multa total de 300.000 pesetas.

Sin expresa imposición de costas.»

Madrid, 16 de septiembre de 1986.—El Director general, Enrique Heras Poza.

26095 RESOLUCION de 16 de septiembre de 1986, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón de la Vega Vázquez.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 13 de marzo de 1986, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto contra la de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, de 31 de marzo de 1984, dimanante del recurso contencioso-administrativo promovido por don Ramón de la Vega Vázquez, contra Resolución de este Ministerio de 29 de julio de 1983, sobre incompatibilidad, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por don Ramón de la Vega Vázquez, contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla de fecha 31 de marzo de 1984, dictada en Procedimiento de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de las Personas, debemos revocar y revocamos la misma y con estimación del recurso contencioso promovido contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de fecha 29 de julio de 1983, por la que se acordó no autorizar la compatibilidad entre el puesto de trabajo como Letrado sustituto de la Abogacía del Estado, en defensa y representación del INEM y la profesión libre de la Abogacía, debemos declarar y declaramos que dicha Resolución infringe el derecho de igualdad y en consecuencia anulamos la referida Resolución y declaramos la compatibilidad fuera de las horas de ocho a quince y limitada a aquellas actuaciones que no intervenga el Estado o Corporación en cuya representación actúe, así como en todos aquellos asuntos en los cuales intervenga el INEM, todo ello con expresa imposición de las costas de la primera instancia a la Administración en cuanto a las de esta apelación.»

Madrid, 16 de septiembre de 1986.—El Director general, Enrique Heras Poza.